

RESOLUCIÓN

En el expediente PE-221 tramitado a instancias de la empresa PROMOCIÓN Y GESTIÓN CÁNCER, S.L., B74229519 con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de América nº10 - 6º planta, 33005 - OVIEDO, sobre autorización para la instalación del parque eólico convencional denominado EL CAMPÓN a ubicar en la Sierra del Pato, al este de los picos Rubio y La Degolada - concejo de ILLANO, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de la entonces denominada Consejería de Empleo, Industria y Turismo (actualmente Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, que ostenta las competencias en materia de energía) de 21/10/2016, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) del 08/11/2016 se resolvió el trámite de selección en competencia del emplazamiento eólico número 28 a favor de la solicitud de autorización administrativa previa de PROMOCIÓN Y GESTIÓN CÁNCER, S.L. para la instalación del parque eólico PE-221 "EL CAMPÓN".

SEGUNDO.- Continuándose con la tramitación del expediente para su efectiva ejecución e instalación, con fecha 17/05/2018, completada el 29/05/2018 y el 15/06/2018,, se recibió la solicitud de autorización administrativa de construcción (aprobación del proyecto de ejecución) para el citado parque eólico con las siguientes características, se recibió la solicitud de autorización administrativa de construcción (aprobación del proyecto de ejecución) para el citado parque eólico con las siguientes características:

Instalación: Parque Eólico El Campón formado por 3 aerogeneradores de 3.300 kW. Una línea subterránea en doble circuito, de 1.584 m de longitud total aproximada, en alta tensión a 12 kV de interconexión entre los aerogeneradores y la subestación Leo, en Illano que se dotará con un transformador 12/30/132 kV, de 50 MVA, a compartir con los parques PE-13 Escorpio y PE-110 Leo, así como los equipos de maniobra, protección y medida asociados.

Emplazamiento: Sierra del Pato, al este de los picos Rubio y La Degolada- concejo de Illano.

TERCERO.- Seguido el oportuno desenvolvimiento procedimental, conforme lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 43/2008, de 15 de mayo, desde esta Consejería se remitieron las separatas correspondientes a cada una de las Administraciones, organismos, entidades o departamentos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados, cuyas competencias, bienes o servicios puedan resultar afectados, solicitando que en el

	Estado del documento	Original	Página 1 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614205001506232464			

plazo máximo de dos meses emitiesen informe. Además, a las Administraciones Públicas afectadas se les envió una copia del EIA conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

A tales efectos se solicitó informe y condicionado sobre el proyecto de ejecución y estudio de impacto ambiental a los correspondientes departamentos de la Administración del Principado de Asturias con competencias en materia de Cultura, Carreteras, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Medio Ambiente, Biodiversidad, Montes, Salud Pública, Accidentes graves o catástrofes, así como a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a Delegación de Gobierno en Asturias Área de Industria y Energía, a los Ayuntamientos de Illano, Allande, Boal, San Martín de Oscos, Villanueva de Oscos, Castropol, Pesoz y Villayón y a Producciones Energéticas Asturianas, SL, Parque Eólico La Bobia y San Isidro, SL y Retevisión (Cellnex).

CUARTO.- Paralelamente y mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) de fecha 29/06/2018 y en la prensa con fecha 23/06/2018, se sometió a información pública durante treinta días la solicitud presentada, así como el Proyecto técnico de ejecución de las instalaciones eléctricas, el Estudio de Impacto Ambiental, el Proyecto de restauración de los terrenos afectados y el Plan de autoprotección contra incendios forestales. Además, la información ambiental se puso a disposición de las personas interesadas que hubiesen sido previamente consultadas en relación con la definición de la amplitud y el nivel de detalle del estudio de impacto ambiental.

QUINTO.- Una vez finalizado el periodo de información pública y de la posibilidad por parte de las Administraciones Públicas y personas interesadas, para que pudiesen presentar alegaciones u observaciones, en lo referente al procedimiento de autorización administrativa del parque se recibieron informes del Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios (Salud Pública), el Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras, el Banco de Tierras del Principado de Asturias la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC), el Servicio de Montes, el Servicio de Patrimonio Cultural, Parque Eólico La Bobia y San Isidro, SL y Retevisión (Cellnex) y alegaciones de EURUS, DESARROLLOS RENOVABLES, SLU.

Una vez remitida la documentación ambiental aportada por el promotor, los informes y alegaciones que los distintos organismos hubiesen emitido al respecto, el resultado del periodo de información pública y la contestación del promotor a los citados informes y alegaciones, con fecha 14/12/2018 la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, como órgano ambiental, formuló a los solos efectos ambientales la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) sobre dicho Proyecto (Expte. IA-IA-0262/2018). La DIA se encuentra publicada en el BOPA de 16/01/2019, y se acompaña como Anexo, incorporándose a la presente Resolución como un todo coherente con la misma.

Las alegaciones de carácter ambiental han sido consideradas y analizadas en la DIA encuentra publicada en el BOPA de 16/01/2019.

Por lo que se refiere al resto de alegaciones de carácter no ambiental, se analizan y valoran a continuación:

	Estado del documento	Original	Página 2 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614205001506232464			

Alegante	Contenido de la alegación	Contestación del órgano sustantivo
<u>Parque Eólico de la Bobia y San Isidro, SL. y de EURUS, DESARROLLOS RENOVABLES, SLU</u>	Sobre las distancias a mantener entre aerogeneradores de proyectos diferentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, al cumplimiento de distancias reglamentarias a efectos de los reglamentos electrotécnicos de aplicación, y a la necesidad de respetar derechos sobre la propiedad o uso de los terrenos a ocupar por el proyecto y la posible afección a bienes o servicios preexistentes	En cuanto a la posición propuesta para el aerogenerador nº 3 (CA03) del parque eólico EL CAMPÓN, que se situaba - respecto de algunos aerogeneradores autorizados a favor de PARQUE EÓLICO DE LA BOBIA Y SAN ISIDRO, SL. - a una distancia inferior a la establecida en el artículo 5.3 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, esta ha sido desplazada por PROMOCIÓN Y GESTIÓN CÁNCER, S.L. a una distancia que respeta las citadas limitaciones. Por lo que se refiere a EURUS, DESARROLLOS RENOVABLES, SLU, se ha aportado al expediente un acuerdo con dicha sociedad que contempla la posibilidad de instalación mutua de aerogeneradores dentro de dichos límites. Por lo tanto, no persisten las razones que motivaron las alegaciones de las dos sociedades citadas. En lo relativo a la necesidad de respetar supuestos derechos sobre la propiedad o uso de los terrenos a ocupar por el proyecto del parque eólico EL CAMPÓN y la posible afección a bienes o servicios preexistentes, no se trata de aspectos objeto de este expediente, que se circunscribe a la autorización administrativa previa de unas instalaciones únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil; que se otorga sin perjuicio de tercero y no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca con carácter preceptivo y en especial las relativas a ordenación del territorio,



Alegante	Contenido de la alegación	Contestación del órgano sustantivo
		urbanismo y medio ambiente. Por ello, procede desestimar las alegaciones en este sentido.

SEXTO.- Posteriormente, con fecha 25/08/2020 Y 04/11/2020, por PROMOCIÓN Y GESTIÓN CÁNCER, S.L., se presentó el denominado Modificado (II) y Addenda del proyecto del parque eólico EL CAMPÓN, que contemplan el desplazamiento del aerogenerador nº 3 (CA03) para dar cumplimiento al artículo 5.3 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias y sus elementos asociados, así como el cambio de potencia nominal unitaria de los 3 aerogeneradores del parque -sin modificación de dimensiones- que pasa de 3,3 MW a 3,65 MW. Se acompañan además Informe Ambiental del Modificado (II), y de su Addenda, en los que se justifica que los cambios son ambientalmente no sustanciales y que no debe someterse el modificado (II) del proyecto del Parque Eólico El Campón al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por no encontrarse el proyecto entre los supuestos del artículo 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

SÉPTIMO.- Con fecha 05/01/2021, por PROMOCIÓN Y GESTIÓN CÁNCER, S.L., se presentó documento de acuerdo suscrito con la sociedad EURUS, DESARROLLOS RENOVABLES, SLU, para posibilitar la instalación mutua de aerogeneradores en distancias inferiores a 8 diámetros de rotor, tal y como contempla el artículo 5.3 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

OCTAVO.- Con fecha 11 de junio de 2021, el Pleno del Ayuntamiento de Illano acordó aprobar definitivamente el Plan Especial del Parque Eólico Cassiopea (BOPA de 24/11/2021).

NOVENO.- Con fecha 22/03/2023, por la representación legal de PROMOCIÓN Y GESTIÓN CÁNCER, S.L. al haberse superado la tramitación ambiental y al haberse aprobado definitivamente el correspondiente Plan Especial, se solicita que se proceda a otorgar la autorización administrativa previa, y la autorización administrativa de construcción, para la instalación del parque eólico, de forma condicionada al otorgamiento de la autorización administrativa de sus infraestructuras compartidas de conexión a red (Eje Pesoz); y aporta escritos de Red Eléctrica de España al objeto de justificar que, para la instalación de referencia, se han obtenido los permisos de acceso y conexión a la red de transporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 17 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

DECIMO: Previo requerimiento del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética, con fecha 19/05/2023, por PROMOCIÓN Y GESTIÓN CÁNCER, S.L. se presentó proyecto técnico administrativo refundido del parque eólico PE-221 EL CAMPÓN, visado y ajustado a los permisos de acceso y conexión otorgados, que unifica en un documento el proyecto que cuenta con DIA y que es el objeto de la presente Resolución.

UNDECIMO.- Conforme al artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y a los efectos previstos en dicho artículo, previa petición del promotor, mediante Resolución de 19/12/2023 de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, como órgano medioambiental, se acordó la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto del parque eólico por dos años, hasta el 5 de abril de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, que entre otras medias implica la introducción de la presunción refutable de que los proyectos de energías renovables son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, a efectos de la legislación medioambiental pertinente de la Unión.

En particular su artículo 3 relativo al “Interés público superior”, el citado Reglamento, entre otras cuestiones, establece de forma clara y contundente que:

<<1.- Se presumirá que la planificación, construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y su conexión a la red, así como la propia red conexas y los activos de almacenamiento, son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, al ponderar los intereses jurídicos de cada caso (...)

2.- Los Estados miembros garantizarán, al menos en el caso de los proyectos que se consideren de interés público superior, que al ponderar los intereses jurídicos de cada caso en el proceso de planificación y concesión de autorizaciones, se dé prioridad a la construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y al desarrollo de la infraestructura de red conexas. (...)>>

SEGUNDO: La Ley 24/2013 , de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que lo desarrolla.

TERCERO: La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

CUARTO: La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural, que exige en su artículo 35 la necesidad de incluir en todas las actuaciones que se sometan a Evaluación de Impacto Ambiental el correspondiente apartado específico sobre las afecciones que se pudieran producir al patrimonio cultural, para su informe por la Consejería competente en esta materia.

QUINTO: El Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614205001506232464			

SEXTO: Siendo esta Consejería competente para conocer el presente expediente en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, L.O. 7/81, reformado por la L.O. 1/94 y 1/99; el Decreto 86/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 6 de octubre de 2023 (BOPA del 10 de octubre), se delega en la titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar autorización administrativa previa a PROMOCIÓN Y GESTIÓN CÁNCER, S.L., B74229519, para la instalación del parque eólico convencional denominado EL CAMPÓN, de 10,95 MW, formado por 3 aerogeneradores de 3.650 kW, con centro de transformación de 3.900 kVA de potencia y relación de transformación 0,69/30 kV en cada uno. Una línea subterránea en alta tensión a 30 kV de interconexión entre los aerogeneradores y con la subestación LEO, en Illano que se dotará con un transformador 30/132 kV, de 60 MVA, a compartir con otros parques eólicos de la zona, así como los equipos de maniobra, protección y medida asociados. La salida de la subestación del parque eólico desde la posición de línea de 132 kV se realizará a través de una línea eléctrica subterránea que discurrirá hasta conectar con el apoyo nº 19 de la línea eléctrica de alta tensión a 132 kV denominada “Eje Pesoz”, expediente IE-12 en tramitación, que transportará la energía generada hasta llegar al punto de conexión en la subestación de transporte denominada PESOZ 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España; a ubicar en la Sierra del Pato, al este de los picos Rubio y La Degolada – concejo de ILLANO.

SEGUNDO: A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, el presente expediente de **parque eólico ha de ser considerado como un proyecto de interés público superior.**

TERCERO.- Por parte de la promotora se dará cumplimiento a lo establecido en el proyecto de ejecución y en el resto de documentación complementaria aportada, quedando obligada a cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y demás disposiciones concordantes, y el conjunto de las medidas correctoras establecidas en la **Declaración de Impacto Ambiental** publicada en el **BOPA de 16/01/2019** (con declaración de vigencia en virtud de Resolución de 19/12/2023 de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico) que se adjunta a la presente Resolución configurándose como un “todo coherente”, así como las condiciones impuestas en ejecución de sus competencias por los organismos y corporaciones cuya jurisdicción resulta afectada por esta instalación, debiendo, asimismo, dar cumplimiento a los siguientes condicionantes y prescripciones:

I).- La introducción de modificaciones en las instalaciones deberá ser comunicada a la Dirección General de Energía y Minería al objeto de realizar los trámites administrativos pertinentes conducentes a determinar, en aplicación de la normativa vigente, si dichas

	Estado del documento	Original	Página 6 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614205001506232464			

modificaciones están sujetas a modificación de la autorización administrativa previa de la actividad y/o de construcción. En lo relativo a las modificaciones que deban ser introducidas por el promotor, como consecuencia de las prescripciones establecidas en las determinaciones ambientales emitidas, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo, por lo que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del citado art 115 en sus apartados 2 o 3. Por tanto y hasta que, en caso necesario, se obtengan tanto la conformidad del órgano competente para determinar la afección ambiental o cultural objeto de las modificaciones propuestas en cumplimiento de las determinaciones ambientales emitidas, así como la autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la declaración y/o el informe de impacto ambiental, la sociedad promotora titular de esta autorización administrativa no podrá iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación, incluidas la conexión con la red de transporte o de distribución.

II).- Para la obtención de la autorización administrativa de construcción (antes denominada aprobación del proyecto de ejecución) se observarán los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

III)- Además de lo anterior y a mayor abundamiento, por causa de la existencia de infraestructuras de evacuación de la energía a compartir con otras instalaciones hasta el punto de conexión a la red eléctrica en la que se dispone de permisos de acceso y conexión, la presente autorización administrativa estará condicionada, incluida la posibilidad de iniciar obras preparatorias de acondicionamiento, al otorgamiento de la correspondiente autorización administrativa de la solución compartida de evacuación en todo lo que afecte a la conexión del proyecto eólico que se autoriza. Si dicha solución de evacuación no obtuviese la autorización administrativa previa en el plazo de 18 meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, por parte del órgano competente en materia de energía se podrá proceder a revisar la autorización ahora otorgada, pudiendo decidir, en función de las circunstancias, si procede su confirmación, modificación o revocación.

CUARTO: La presente autorización previa (que se otorga de forma condicionada) lo es únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil; se otorgan sin perjuicio de tercero y no dispensan en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca con

	Estado del documento	Original	Página 7 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614205001506232464			

carácter preceptivo y en especial las relativas a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.

QUINTO: El titular deberá cumplir todas las obligaciones señaladas en el artículo 19 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización por incumplimiento de cualquiera de las citadas obligaciones, de las condiciones impuestas por los distintos organismos en ejecución de sus competencias o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

SEXTO: De acuerdo a lo establecido en el art. 42 de la Ley 21/2013, se procederá a la publicación en el BOPA de un extracto del contenido de la presente Resolución y a través de la sede electrónica <<página institucional del Principado de Asturias (www.asturias.es)>> se hará público el contenido íntegro de la misma.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXOS

Resolución de 14 de diciembre de 2018, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto que se cita. Expte. IA-IA-0262/2018.

Proyecto: Parque Eólico El Campón (Illano). PE-221.

Concejo: Illano

Promotor: Promoción y Gestión Cancer

	Estado del documento	Original	Página 8 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614205001506232464			

Expediente: IA-IA-0262/2018

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 18/06/2018 se recibe del órgano sustantivo (Gobierno del Principado de Asturias) la solicitud de inicio y la documentación para la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, a los efectos establecidos en el artículo 39 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

Segundo.—Realizado el análisis técnico del expediente, en fecha 08/10/2018, el Servicio de Evaluación Ambiental formula el informe sobre la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

Tercero.—La propuesta de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto fue examinada en la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, en su reunión de fecha 30/11/2018.

Fundamentos de derecho

Primero.—Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo.—La Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, como Órgano ambiental de la Administración del Principado de Asturias en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 68/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

En el anexo I a la presente resolución se recoge la descripción del proyecto y sus alternativas y el resultado de la fase de participación pública.

En el anexo II se recoge el análisis técnico del expediente.

RESUELVO

Primero.—Formular Declaración de Impacto Ambiental por la que se determina la viabilidad, a los efectos ambientales, de la realización del proyecto de Parque Eólico El Campón (Illano), promovido por Promoción y Gestión Cancer, sujeto a las condiciones recogidas en el estudio de impacto ambiental y a las que se establecen en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo.—Establecer las siguientes medidas ambientales, que deberán garantizarse por el promotor en las fases de ejecución, explotación, seguimiento y vigilancia y, en su caso, clausura del proyecto:

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

1. El proyecto técnico aportará la definición constructiva del parque eólico, línea subterránea de conexión a la infraestructura de evacuación eólica, conexión con la subestación eléctrica de Leo, viales de acceso al parque, obras en la red de carreteras que se deriven de las necesidades de maniobra y circulación de los vehículos especiales; deberá contemplar todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias de la presente Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.). Asimismo, incluirá un Plan de Restauración y un Proyecto de Desmantelamiento de las instalaciones, una vez finalice su vida útil, revisados según los términos de esta DIA, que deberán ser informados favorablemente por este Órgano Ambiental, previo a la aprobación del proyecto constructivo por el Órgano Sustantivo.
2. Con carácter general la ubicación de los aerogeneradores será tal que se cumplirán en el mayor grado posible las recomendaciones sobre distancias establecidas en la Directriz número 13 del Decreto 42/2008, relativo a la compatibilidad de usos, y distancias, entre otros, a entidades consideradas Núcleo Rural en los PGO,s y Normas de Planeamiento.
3. Además de la citada en la anterior cláusula, en la redacción del proyecto técnico definitivo de este parque eólico se tendrán en cuenta las Directrices que se formulan en el Decreto 42/2008, de 15 de mayo, por el que se aprueban definitivamente las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la energía eólica (BOPA de 3 de junio de 2008); y de forma particular la 8.ª y 15.ª Ello al objeto de evitar principalmente afecciones a zonas húmedas, movimientos de tierra significativos con desmontes que presenten unas alturas de talud que dificulten su posterior recuperación ambiental e integración paisajística, evitar la distribución de aerogeneradores en alineaciones próximas a vías de comunicación, y la ocupación de cuerdas paralelas y excesivamente próximas, provocando la superposición visual de dos alineaciones, con el incremento de la sensación de desorden y el impacto visual que acarrea.
4. Al hilo de lo dispuesto en la Directriz 8.ª, y con el fin de salvaguardar distintas zonas húmedas y charcas existentes en la zona de actuación, se procurará retranquear los pies de los taludes de viales y plataformas de montaje al menos a 15 m de esas zonas. En todo caso, la solución técnica que se contemple en el proyecto de ejecución deberá garantizar el aporte hídrico a las mismas, comprometiendo su disposición a que se satisfaga tal condicionante.
5. Las plataformas necesarias para el montaje de los aerogeneradores se replantearán de manera que se reduzcan al mínimo las alturas de los taludes de desmonte y terraplén, aprovechando el propio vial de paso como plataforma.
6. Como criterio general, los taludes (desmonte y terraplén) resultantes serán convenientemente restaurados, adoptando soluciones constructivas que finalmente permitan su cubrición con especies vegetales. Se prescindirá de aquellas que conlleven la aplicación de gunitados o la ejecución de muros de hormigón.

7. En el caso de los firmes, se priorizarán los finalizados con soluciones blandas, relegando la aplicación de capas de rodadura en hormigón sólo para los casos con pendiente más desfavorable, debiendo en todo caso justificarse adecuadamente, tanto técnica como ambientalmente. Debido a su mayor intrusión y afección paisajística, y con el fin de evitar situaciones semejantes a las de entornos “urbanos”, no se ejecutarán capas de rodadura en aglomerado asfáltico. Se optará en todo caso por firmes acabados en hormigón, según el criterio aquí apuntado. Puntual y justificadamente, podrán ejecutarse tramos hormigonados con pendientes superiores al 14%, si con ello se disminuye el movimiento de tierras generado en la apertura de un determinado tramo de acceso o vial.

8. El promotor comunicará la designación de un Director ambiental, que será responsable de la aplicación de los términos de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), ante el Órgano Ambiental, que, a su vez, podrá nombrar un interlocutor ambiental para velar por su cumplimiento. Esta dirección ambiental remitirá informes – resumen periódicos (al menos trimestralmente) a la Dirección General de Biodiversidad. Dará cuenta a tal organismo de cualquier incidencia extraordinaria ocurrida durante la fase de ejecución de las obras.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DEL SISTEMA HIDROGEOLÓGICO

9. A los efectos de mantener la alimentación hídrica de los sistemas locales como arroyos, charcas, turberas u otros elementos en ningún caso se modificará o afectará los sistemas de recarga de la red hidrológica de la zona de actuación. Se garantizará el mantenimiento de las escorrentías locales y de la aportación de los sistemas de drenaje longitudinal y transversal de pistas o plataformas a las cuencas vertientes originales. El proyecto y la ejecución de obra deberán adaptarse a esta condición.

10. En el caso de que durante el desarrollo de la actividad se viera afectado el flujo de algún acuífero o afloramiento de aguas libres, el promotor será el responsable de la reparación y restitución del mismo. Si esto afectase a concesionarios de aguas, el promotor deberá indemnizar a estos.

11. Tanto en el diseño como en la ejecución de la obra civil, se garantizará una red de drenaje de capacidad suficiente y que no genere problemas erosivos en los puntos de transición con los espacios naturales.

12. Las obras de fábrica se limitarán lo más posible, previendo para las zonas de elevada pendiente la apertura de zanjas dren, a fin de atenuar el efecto erosivo.

13. Previo al inicio de la fase de construcción se habilitará y delimitará un área de trabajo donde se realicen las labores de mantenimiento en obra de equipos y maquinaria, acopio de materiales, y otros servicios auxiliares para el personal, o para la gestión de la obra. Finalizadas las obras, los elementos de ese emplazamiento serán desmontados y el terreno restaurado, puesto que con el parque en funcionamiento, las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria móvil que no

se ejecuten in situ, y necesiten labor de taller, se realizarán fuera de la zona del parque, en instalaciones adecuadas a tal fin.

14. A fin de evitar la intrusión de contaminantes en las capas freáticas subyacentes que pudieran existir, los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria de explotación, serán recogidos y enviados a centros de tratamiento autorizados. Para ello, las tareas de limpieza, repostaje y cambios de aceite se realizarán sobre superficies impermeabilizadas, de forma que se facilite su posterior tratamiento en obra, o por gestor autorizado, según proceda.

15. No instalará planta de elaboración de hormigón en la propia obra; deberá adquirirse en planta ya legalmente establecida y en funcionamiento. La limpieza de las cubas de hormigón se realizará en la propia planta de hormigones. Las canaletas de las cubas de hormigón podrán limpiarse en la zona habilitada para ello dentro del parque de maquinaria.

16. Durante la obra, las aguas residuales deberán recogerse en un tanque estanco, de capacidad suficiente, debiendo retirarse periódicamente y verterse a un sistema general de saneamiento, previa autorización por el órgano competente.

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DEL SUELO

17. Se procederá a la delimitación precisa de las zonas de afección, las cuales deberán ser balizadas, prohibiéndose la ocupación de terrenos fuera de los señalados. En concreto, se delimitarán y balizarán las turberas, las charcas y las zonas hidrófilas, si las hubiera, a fin poder mantener la distancia de protección, antes del inicio de cualquier actuación.

18. Los materiales y residuos peligrosos deberán almacenarse bajo cubierta. Los materiales y los residuos peligrosos de naturaleza líquida, como aceites o combustibles, deberán depositarse sobre cubetos impermeables de retención con capacidad suficiente.

19. En el caso de que en las distintas fases de la instalación se produzcan residuos peligrosos el productor del residuo, o el poseedor, se dará de alta como productor o pequeño productor de residuos peligrosos en el "Registro de productores y gestores de residuos del Principado de Asturias".

20. La instalación deberá cumplir con las obligaciones generales señaladas para los productores de residuos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, entre ellas la de contar con un archivo cronológico.

21. La tierra vegetal a retirar de los terrenos afectados será reservada para las labores de restauración, deberá ser acumulada en caballones de una altura no superior a 1,50 m en un lugar próximo, libre de afección de la propia obra. Sobre ellos, se sembrará una mezcla de semillas de especies propias del entorno, en dosis de 60 kg/Ha, para que no pierdan eficacia biológica.



Estado del documento

Original

Página 12 de 24

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614205001506232464



22. En los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, en caso necesario, se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas, de manera que se evite, en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías.

23. El uso de tierras de relleno se reducirá al mínimo y los sobrantes de excavación que no se integren en la propia obra, en su caso, deberán ser entregados a gestor autorizado de residuos, o serán gestionadas de conformidad con la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron. No podrá depositarse ni acumularse ningún tipo de residuo sólido en terrenos adyacentes no afectados por la obra. Se incluyen aquí las zonas habilitadas provisionalmente para el montaje, que deberán ser convenientemente restauradas.

CAPÍTULO IV. AFECCIONES A LA ATMÓSFERA

24. Durante el montaje, en caso de períodos de falta de lluvias que conlleven una desecación del terreno, se procederá a la aplicación de riego suficiente para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra. Será obligación inexcusable que, en períodos de sequía, se hallen disponibles, a pie de obra los medios necesarios para efectuar las labores de riego, antes de que comiencen las operaciones susceptibles de generar este impacto.

25. En caso de ser necesario realizar voladuras, se tomarán las precauciones necesarias para evitar la proyección al aire de materiales a consecuencia de la deflagración, así como para minimizar los efectos de las vibraciones generadas por las detonaciones. En cualquier caso, la utilización de explosivos deberá realizarse con los permisos correspondientes del órgano competente en la materia.

26. En las fases de construcción, explotación y desmantelamiento del parque, los valores límite de emisión acústica en las fachadas de viviendas habitadas no superarán los valores límite de inmisión establecidos en la tabla B1 del anexo III del R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas para uso residencial. Además se cumplirá la normativa autonómica y municipal en materia de ruidos.

27. En la fase de construcción, para deducir las emisiones de ruido, la maquinaria de obra deberá contar con las previsiones establecidas en la normativa vigente, estará correctamente ajustada y puesta a punto, aportando la empresa constructora los certificados correspondientes al inicio de la obra. En la fase de explotación las máquinas se someterán a un plan de revisión, al menos de periodicidad anual, en las que se revisará el engrasado, equilibrado y aquellos otros factores con incidencia en las emisiones acústicas.

CAPÍTULO V. PROTECCIÓN DE LA FLORA Y DE LA FAUNA

	Estado del documento	Original	Página 13 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614205001506232464			

28. En principio, se prohíbe la eliminación de los ejemplares de las especies sometidas a algún grado de protección sin el pronunciamiento o autorización previa del órgano con competencias en la materia; antes de las labores de excavación se realizará una prospección del terreno por la Dirección Ambiental del parque y los ejemplares detectados se trasladarán a zonas próximas donde esté garantizada su viabilidad. Las prospecciones se reflejarán en los planes de seguimiento ambiental.

29. En los casos que sea posible, como con los ejemplares de anfibios, podrán desplazarse a zonas próximas de características adecuadas para su desarrollo, previa autorización de la Consejería competente.

30. Se temporalizarán las obras de modo que éstas den comienzo fuera del período reproductor de las aves, entendiéndose éste de modo general como el comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio.

31. Se prohíbe la aplicación de herbicidas y/o pesticidas en el área de ocupación del parque eólico, salvo autorización expresa, quedando los tratamientos sobre la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.

32. Durante el período de construcción, y en la fase de explotación del parque eólico, el promotor deberá realizar un seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia, o en el entorno de las instalaciones eléctricas de evacuación, con especial atención a especies incluidas en los Catálogos de Especies amenazadas con presencia en la zona, avifauna y quirópteros. Estos datos se recogerán en una base de datos cuyos campos de información serán validados por el órgano competente en esta materia, de forma que permita un posterior análisis estadístico que pueda ser aplicado en futuros procedimientos y estrategias de conservación y protección.

33. La actividad constructiva se desarrollará de modo que no se produzcan afecciones a las charcas o a áreas turbosas.

34. En el diseño las líneas y conexiones eléctricas en el exterior, se tomarán precauciones para minimizar el riesgo de electrocución de aves por contacto. Cuando resulten de aplicación se atenderán los requisitos definidos en el Real Decreto 1.432/2008, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

35. Durante la ejecución de las obras, una vez abiertas las zanjas para el cableado y hasta su cierre, los extremos de las mismas finalizarán en rampas realizadas con el propio material de excavación, a fin de facilitar la salida de micro mamíferos, anfibios y reptiles que pudiesen caer en las mismas. En donde la zanja tenga una longitud de 100 m o superior y sin interrupciones, se abrirán rampas laterales de 50-60 cm de ancho para permitir la salida de la fauna mencionada. En todos los casos la pendiente de las rampas estará comprendida entre 30° y 45° En lo que

respecta a las cunetas de los viales del parque se deberán proyectar de forma que la pendiente de sus laterales esté comprendida entre los 30° y los 45°.

36. Asimismo, con el fin de que las arquetas no se conviertan en trampas para micro mamíferos, anfibios y reptiles, en las arquetas y pozos de entrada de las estructuras de drenaje que se ejecuten se adecuarán rampas en uno o más lados de los mismos que faciliten la salida de los animales que se encuentren en su interior. Las rampas tendrán una pendiente óptima de 30° y máxima de 45° y su superficie será rugosa para favorecer el ascenso de los animales por las mismas.

37. Se recomienda tener en cuenta el documento "Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales". Documentos para la reducción de la fragmentación de hábitats causada por infraestructuras de transporte n.º 1. Organismo Autónomo Parques Nacionales. Ministerio de Medio Ambiente.

38. En la instalación del parque se respetará al máximo posible el arbolado existente y el que pueda desarrollarse o implantarse hasta las inmediaciones de la base de los aerogeneradores. En el caso de los viales, deberá hacerse un estudio de detalle en el acceso al aerogenerador n.º 3, para intentar aprovechar al máximo el cortafuegos existente como vial y reduciendo la superficie de arbolado afectado. Igualmente se deberán hacer estudios de detalle de los viales en las alternativas 3 y 5 donde se establezca con exactitud el alcance de afección en cada una de ellas, adoptándose la opción ambientalmente más beneficiosa, entendiendo ésta como la que menor consumo de recursos naturales conlleve. No se podrá prohibir la realización de repoblaciones forestales en las áreas que se definan como zona de influencia de infraestructuras eólicas.

39. El promotor deberá tomar las medidas oportunas para corregir los posibles impactos que se produzcan sobre la fauna y la flora. Además en el caso de que se produzcan impactos imprevistos que puedan afectar de forma grave a la conservación de los valores naturales, lo comunicará a la Consejería competente en materia de biodiversidad, y deberá asumir las medidas preventivas o compensatorias oportunas que permitan la rectificación de estas afecciones. Además si llegara a demostrarse la relación causa-efecto, esta Consejería podría contemplar la imposición, de un cambio de trazado o de ubicación de las instalaciones previstas; acompañado de las correspondientes medidas para la restauración de la zona afectada.

40. Si a resultas del seguimiento del parque se determinase una elevada mortandad de aves o quirópteros, o específicamente en algunos de sus aerogeneradores, se podrán establecer condiciones de paralización por épocas de riesgo o por condiciones de riesgo, mecanismos de paralización del aerogenerador mediante mecanismos de detección de aves o quirópteros por aproximación, o el cambio de posicionamiento o eliminación de algún aerogenerador; actuaciones todas ellas que correrán a cargo del promotor, incluso la adecuada restauración de los terrenos que pudieran verse afectados por ello.

41. Se tendrá en consideración el conjunto de condicionados de los planes de manejo de las especies catalogadas que puedan existir en el entorno, en especial en el caso del acebo (*Ilex aquifolium*) y del tejo (*Taxus baccata*); Decreto 147/2001 de 13 de diciembre y 145/2001, de 13 de diciembre, respectivamente.

42. Si se localizaran ejemplares de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Flora del Principado de Asturias, o del Catálogo Nacional, afectadas por las obras se informará a la Consejería competente en materia de biodiversidad de la especie, la localización, el número y el tamaño de los ejemplares que se verán afectados y su posibilidad de trasplante. El trasplante requerirá de la correspondiente autorización administrativa.

43. Si durante el desarrollo de las obras se detectara la presencia de especies de fauna incluidas en el catálogo regional o nacional de especies protegidas, se dará aviso a la Dirección General de Biodiversidad, que valorará el grado de afección que pudieran tener y dispondrá de medidas de protección a tomar.

44. En previsión de que durante la fase de movimiento de tierras se pudiera favorecer la implantación de especies vegetales potencialmente invasoras, se dispondrá de un plan de erradicación de las mismas, que deberá ser informado por el órgano competente en esta materia.

CAPÍTULO VI. AFECCIONES A BIENES CULTURALES Y ARQUEOLÓGICOS

45. El Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias en su sesión de 11 de octubre de 2018 informó favorablemente del proyecto sujeto al seguimiento arqueológico de los trabajos, previa presentación de un proyecto de actuación. En el marco de este seguimiento deberá identificarse y señalizarse los bienes arqueológicos existentes. Asimismo, se llevará a cabo la revisión de los terrenos de los replanteos de la obra con los responsables de la empresa.

CAPÍTULO VII. AFECCIONES AL PAISAJE

46. Los aerogeneradores se pintarán de color neutro, dentro de la gama comprendida entre el blanco y el gris. En su entorno deberá evitarse la utilización de alumbrado. No obstante, la afección paisajística se subordinará, en ambos aspectos, a lo que se establezca en el Decreto 584/72, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas.

47. Salvo las excepciones que se contemplan en la presente DIA, se evitará el hormigón, tanto en muros como en capa de rodadura. La coloración de los materiales de la pista deberá ser acorde con las tonalidades del entorno.

48. Para reducir el impacto paisajístico todas las líneas eléctricas, de telemando, telefónicas, etc., previstas en el interior del parque, estarán siempre soterradas; las zanjas cuando estén fuera de viales o plataformas será objeto de restauración mediante reposición de tierra vegetal en



Estado del documento

Original

Página 16 de 24

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614205001506232464



superficie. En este sentido, tras la realización de la obra civil, serán objeto de restauración e integración paisajística todos los taludes resultantes, incluso los de desmonte.

49. Los desmontes en roca, los muros, y en general los taludes (especialmente los de grandes dimensiones, tanto en desmonte como en terraplén), deberán tener unas pendientes que permitan una fácil integración paisajística, así como el arraigue de especies vegetales que faciliten su recuperación. Siempre que técnicamente sea posible, los taludes y terraplenes no superarán los 5 m de altura, dividiendo los de mayores dimensiones, si existen, mediante bermas de al menos 1 m de anchura, procurando en la estabilización de taludes y terraplenes siguiendo técnicas de ingeniería biológica, con hidrosiembra de especies herbáceas, arbustivas y trepadoras propias del área biogeográfica, e incorporando mallas orgánicas si fuese necesario.

50. La línea de evacuación del parque conectará con la subestación eléctrica de Leo.

CAPÍTULO VIII. FASE DE REPLANTEO

51. Al menos dos semanas antes del inicio de las obras, se presentará ante el Órgano ambiental: a) la cartografía a escala 1 : 5.000 (o a mayor detalle), del lugar preciso donde aparezcan todos y cada uno de los elementos a construir, tanto de carácter permanente como temporal, así como las medidas protectoras y correctoras a aplicar en cada caso; b) certificación de la puesta a punto de motores, camiones y de la maquinaria que se empleará durante las obras. etc.; c) fecha prevista para el comienzo de las obras.

52. El inicio de las obras quedará en suspenso en caso de respuesta negativa de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, basada en algún incumplimiento grave de los términos de esta DIA, que se remitiría al interesado y al órgano sustantivo.

53. Confirmada la fecha de inicio, y al menos con dos días laborables de antelación, se facilitará también al órgano ambiental un calendario en el que figurarán todas las obras y actividades a realizar. Se hará mención especial a las actuaciones más agresivas hacia el medio y al conjunto de medidas protectoras, correctoras y compensatorias, de carácter ambiental, que deberán aplicarse para la ejecución y remate de la obra. Este calendario servirá de guía para el seguimiento y coordinación del Programa de Vigilancia, a partir del inicio de la obra.

CAPÍTULO IX. RECUPERACIÓN AMBIENTAL

54. Finalizada la fase de construcción, y antes de la entrada en servicio del parque, se procederá a la recuperación medioambiental del terreno, eliminando el parque de maquinarias y elementos asociados.

55. Se desmontarán las infraestructuras provisionales y se procederá a la restauración del terreno, reduciendo la anchura de los viales de forma selectiva en función de su uso, hasta un tamaño que permita en cada caso las labores de mantenimiento, y que no deberá superar los 4

metros de anchura, de acuerdo con la Directriz 18.^a del Decreto 42/2008, de 15 de mayo. Se eliminarán las zonas de ensanche habilitadas para cruzamiento de vehículos durante las obras.

56. Asimismo, se eliminarán viales que no sean necesarios en la fase de explotación, si se hubieran construido y se revegetará el entorno de cada aerogenerador, dejando el vial mínimo de acceso.

57. Se procederá a la restauración de elementos como cunetas, plataformas explanadas alrededor de los aerogeneradores, los bordes de los viales a reducir, y resto de superficies a recuperar en general, para lo cual se extenderá una capa de tierra vegetal de al menos 15-20 cm de espesor, procedente de la acumulada en caballones.

58. En ningún caso se realizarán extracciones del suelo en el entorno para este fin. Posteriormente, se sembrará y revegetará con especies propias de la zona de actuación. Se realizarán enmiendas orgánicas e inorgánicas.

59. El Plan de Restauración del Parque Eólico y su presupuesto deberán adecuarse y actualizarse en atención a lo prescrito en las cláusulas de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

60. El proyecto de desmantelamiento incluirá el desmontaje de las zapatas de los aerogeneradores, en todas las partes, hasta al menos 40 cm por debajo del nivel del terreno.

61. Se informa favorablemente el Proyecto de Desmantelamiento del Parque Eólico con el añadido recogido en el apartado anterior. El presupuesto se revisará una vez que se presente el proyecto definitivo. En todo caso, el importe por el que se fijará la fianza de estas labores, únicamente tendrá en cuenta el coste en sí del desmontaje de las instalaciones y la recuperación e integración paisajística de los terrenos liberados.

CAPÍTULO X. PLAN DE RESTAURACIÓN

62. Para el cumplimiento del contenido del capítulo IX (Recuperación Ambiental), se elaborará el correspondiente Plan de Restauración que, una vez definidos y ubicados definitivamente los distintos elementos del parque, concretará las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en esta declaración y sus anexos, a contemplar en la fase de ejecución y después de la puesta en servicio del parque, si fuera necesario.

63. Este plan incluirá:

— La cuantificación de las afecciones susceptibles de ser previstas (basadas en los planos de obra definitivos), la descripción de las operaciones para la restauración topográfica y vegetal, y el presupuesto (presupuesto general, precios unitarios y precios descompuestos), de las distintas unidades de obra en materia de restauración ambiental. Asimismo, incluirá las prescripciones técnicas que se deben transmitir al contratista de la obra, para reducir el riesgo de incendios y los impactos generados por las labores de montaje: ruidos, polvo, tráfico y otros.

	Estado del documento	Original	Página 18 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614205001506232464			

— Planimetría a escala 1/5.000 o mayor, recogiendo los elementos a construir, y la representación de las medidas correctoras susceptibles de representación gráfica, con los respectivos perfiles, cuando sean precisos.

— Un reportaje fotográfico de las zonas concretas donde se emplazarán los distintos elementos susceptibles de generar impacto, a los efectos de un futuro seguimiento de la obra y de las labores de restauración. En él se incluirán fotografías del perímetro del Parque Eólico.

— Propuesta de programa de mediciones de ruido durante la fase operativa del parque, a incluir en el Plan de Seguimiento, en varios puntos significativos, entre los que figurarán los núcleos más próximos y significativos.

La aceptación de las condiciones de restauración y revegetación del Parque quedarán sujetas a informe de esta Consejería.

CAPÍTULO XI. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

64. Fase de construcción del Parque Eólico. Comprenderá los trabajos comprendidos entre el replanteo y la puesta en marcha. Incluirá los trabajos que a continuación se indican:

— El promotor comunicará la designación de un Director ambiental, que será responsable de la de los términos de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), ante el Órgano Ambiental. El Director Ambiental comunicará la fecha de inicio de los trabajos.

— Por la Dirección Ambiental se realizará una prospección previa al inicio de los trabajos, cuya acta se incorporará al primer documento del PVA.

— A efectos de mejorar el conocimiento ambiental del parque se realizará muestreos y prospecciones de fauna, y específicamente de avifauna y quirópteros, que se incluirán en los informes mensuales.

• Avifauna: Se realizarán itinerarios y estaciones (al menos una por cada 3 aerogeneradores). En cada estación se definirán especies identificadas, distancias y altura de vuelo.

• Quirópteros: Se realizarán mediciones con metodología eurobat u otras equivalentes, en el período activo de esta especie, primavera, verano y otoño (al menos una por cada 3 aerogeneradores).

— Se presentará un documento mensual de Informe de Vigilancia Ambiental, ante el órgano competente sustantivo y ante el órgano competente en materia de espacios y especies protegidas. En cada documento se describirán los tajos y los trabajos realizados en el mes anterior, y los previstos para el mes siguiente. Se definirán las medidas preventivas adoptadas, así como las medidas correctoras y de restauración aplicadas; se indicarán las mediciones,

análisis y muestreos desarrollados y los resultados obtenidos. Se atenderán los contenidos definidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la DIA, e incluirá un reportaje fotográfico.

65. Fase de Explotación del Parque Eólico.

- El parque mantendrá en su vida útil un seguimiento ambiental sobre aves y quirópteros.
- El promotor deberá llevar a cabo un estudio que evalúe la tasa de desaparición de cadáveres y la tasa de detección de los mismos por parte de los observadores. Los estudios tendrán en cuenta diversos tamaños de cadáveres y diferencias estacionales.
- La prospección del 100% de los aerogeneradores para la búsqueda de ejemplares siniestrados durante la fase de explotación, empleando perros entrenados para la detección de cadáveres, pues mejoran considerablemente la eficiencia de búsqueda. La periodicidad de los se determinará a partir de los resultados obtenidos al calcular específicamente para este parque eólico la tasa de desaparición de cadáveres según la estación del año. Esta tasa no será obtenida a partir de bibliografía existente.
- El promotor generará Registros de actividad de los quirópteros durante la fase de explotación del parque, colocando equipos de registro sonoro automático continuo a una altura situada dentro del radio de giro de las aspas de los aerogeneradores. Estos registros permitirán por un lado, identificar las especies de quirópteros presentes en función de las señales acústicas que emiten y, por otro, obtener información detallada sobre la actividad de las especies durante toda la noche, mostrando de forma clara la distribución temporal en la que se registra mayor o menor actividad. De esta forma será posible aplicar las medidas correctoras pertinentes en caso de detectar la presencia de especies amenazadas. Se colocarán dos de estos equipos y en posiciones no consecutivas. El registro se efectuará al menos durante los meses de mayor actividad de los quirópteros (de mayo a octubre, ambos inclusive). Los datos obtenidos se relacionarán con registros de temperatura, viento y pluviosidad obtenidos in situ y en los mismos períodos de muestreo.
- Se desarrollará un programa de control y seguimiento de la aparición de especies de flora invasora que se encuentren incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto) se atenderá a lo que en el registro del Catálogo se establece sobre las recomendaciones para su control. En otros casos se tendrá en cuenta la mejor información disponible. El programa se prolongará, como mínimo, durante tres años después de la fase de obras, así como tras la fase de desmantelamiento.
- Los informes se realizarán semestralmente, debiendo remitirse copia de los mismos en formato en tabla o base de datos validada al órgano con competencias en esta materia. El informe contará, al menos, con los siguientes apartados:

- Resumen del número de cadáveres encontrados, mortalidad estimada, número de aerogeneradores revisados, número de aerogeneradores que presentan mortalidad, y número de ejemplares y especies muertas incluidos en Catálogos de Especies Amenazadas.
- Información mínima necesaria sobre los cadáveres detectados: fecha de detección, ubicación del ejemplar (coordenadas UTM y sistema de referencias geodésico ETRS89; número de identificación del aerogenerador más próximo y distancia a este en metros), nombre científico de la especie y sexo del ejemplar cuando sea posible, estado del ejemplar (muerto o herido; fresco o seco; entero, parcialmente depredado o esqueleto), fotografía del ejemplar y cualquier otra observación de interés que se estime oportuna.
- Cálculo de la tasa de eficiencia de búsqueda (proporción entre los cadáveres detectados por los técnicos encargados de realizar los muestreos y los cadáveres realmente colocados en el área de prospección) utilizando perros entrenados para la detección de cadáveres. Esta tasa se calculará expresamente para los técnicos y perros que participan en la búsqueda de ejemplares siniestrados en el parque eólico y teniendo en cuenta el tipo de vegetación presente en la zona de búsqueda de cadáveres y la estación del año en que se lleve a cabo la búsqueda.
- La tasa de mortalidad real estimada para el parque en funcionamiento se calculará teniendo en cuenta la tasa de eficiencia de búsqueda y la tasa de desaparición de cadáveres calculadas específicamente para este parque eólico, de modo que no se emplearán datos obtenidos a partir de bibliografía existente.
- Un capítulo de antecedentes que recoja un resumen de los informes semestrales anteriores. Incluirá gráficos y tablas que permitan la rápida comprensión de los datos. Se recogerá también una tabla con la coordenada precisa de cada aerogenerador.
- Un resumen del estudio en el que se hallaron las tasas de detectabilidad por parte de los observadores y las tasas de desaparición de cadáveres.
- Tabla con las especies encontradas muertas, el número de ejemplares y el aerogenerador concreto que produjo la muerte.
- Tabla con el número de ejemplares encontrados muertos y ejemplares estimados muertos en base a las tasas de desaparición y detectabilidad, diferenciando aves de pequeño, mediano y gran tamaño, así como murciélagos.
- Registro de actividad de quirópteros.
- Resultado del programa de seguimiento de especies invasoras.

En el caso de que aparezca algún ejemplar de la fauna muerto en el ámbito del Parque se notificará al órgano de la administración del Principado con competencias en la materia de biodiversidad.

66. En el primer año de funcionamiento del Parque Eólico se realizará una primera campaña de medición de ruidos en el primer mes de funcionamiento y otra a los tres meses de la primera. La campaña se desarrollará en los puntos críticos identificados, al menos, en los núcleos de población y viviendas más próximas, a los efectos de determinar el cumplimiento de valores de máximos de inmisión y objetivos de calidad acústica definidos en el reglamento de la Ley del Ruido y normativa vigente en esa materia. Se certificará, o no, el cumplimiento de los niveles máximos de inmisión y de los objetivos de calidad. En el plazo de un mes desde la recepción del resultado de cada una de las campañas, se dará cuenta de las mismas al órgano sustantivo y al órgano ambiental.

67. Anualmente, y cuando se produzcan incidencias de denuncias en esta materia, se realizará una campaña de mediciones de ruidos.

68. Las campañas de mediciones, informes y certificaciones en materia de ruidos deberán ser realizadas por empresa con acreditación ENAC en materia de contaminación acústica.

69. Anualmente se presentará un Informe de Seguimiento Ambiental en el que se recogerá:

- Informe resumen de los seguimientos de avifauna y quirópteros, en su caso, con indicación de ejemplares de aves y quirópteros hallados muertos.
- Análisis de la evolución de la avifauna y quirópteros en el área de influencia del parque eólico.
- Resultado de la campaña de medición de ruidos. Medidas preventivas y correctoras adoptadas en relación con las fuentes de emisión. Certificación por empresa acreditada del cumplimiento de los niveles máximos de inmisión y de los objetivos de calidad. Resultados de los promedios anuales de los niveles sonoros, y cumplimiento de los límites establecidos en el anexo III del R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Seguimiento de procesos erosivos y del estado de la revegetación.
- Informe de gestión de residuos y copia del archivo cronológico.
- Informe sobre otros aspectos o incidencias ambientales que se hayan detectado en el ámbito del parque eólico

CAPÍTULO XII. CIERRE DEL PARQUE EÓLICO

70. Su ejecución queda ajustada al procedimiento e informes ambientales definidos en los artículos 29 al 31 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

Capítulo XIII. Condicionados adicionales

	Estado del documento	Original	Página 22 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614205001506232464			

71. Se dará cumplimiento a todo lo dispuesto en el R.D. 1066/2001, de 28 de septiembre, Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

72. Cualquier modificación que se pretenda introducir en el proyecto de ejecución, respecto a la ubicación de los aerogeneradores y/o a la potencia unitaria de cada aerogenerador, al objeto de obtener una mayor eficiencia ambiental en la producción de energía del parque, deberá ser comunicada al órgano ambiental, el cual informará al respecto. El promotor aportará la información necesaria en relación con la valoración ambiental que esa modificación supone considerando, lo señalado en el artículo 7 de la Ley 21/2013. Además se facilitará la siguiente información: modificación del impacto visual, área de barrido, probabilidad de impacto respecto a avifauna y quirópteros, cambio climático, patrimonio cultural, hábitats y taxones de interés comunitario e hidrología local. Podrá exigirse una nueva tramitación de Evaluación de Impacto Ambiental, ordinaria o simplificada según el caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Desde el punto de vista ambiental prevalecerán aquellas soluciones que conlleven, a igualdad de aprovechamiento, o consumo de los recursos naturales, una mayor eficiencia, y por tanto ahorro en la emisión de gases de efecto invernadero, o mayores efectos favorables en la lucha contra el cambio climático.

73. El promotor podrá solicitar al Órgano Ambiental la revisión de las condiciones de la declaración de impacto ambiental de conformidad con el artículo 44 de la Ley 21/2013.

74. Esta Consejería ante la manifestación de cualquier tipo de impacto no contemplado inicialmente, a iniciativa propia o a propuesta del órgano sustantivo, podrá dictar condiciones adicionales a la presente día.

75. Si una vez emitida esta Declaración, se manifestase algún otro impacto severo o crítico sobre el medio ambiente, el Órgano Sustantivo por iniciativa propia, o a solicitud del Órgano Ambiental, podrá suspender cautelarmente la actividad, hasta determinar cuáles son las causas de dicho impacto y se definan las medidas correctoras precisas para corregirlo o minimizar sus efectos.

76. Con carácter previo a la aprobación del proyecto de ejecución, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias (BOPA de 3/06/2008), deberá aprobarse el instrumento urbanístico correspondiente.

Tercero.—Esta Determinación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, según los términos recogidos en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.—Ordenar la publicación de la presente resolución.

	Estado del documento	Original	Página 23 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614205001506232464			

De acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En Oviedo, a 14 de diciembre de 2018.—El Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.—Por delegación, Resolución de 03/09/15 (BOPA de 09/09/15), la Directora General de Prevención y Control Ambiental.—Cód. 2018-13055.

El texto completo de este anexo está disponible en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental, sitas en la calle Trece Rosas n.º 2 de Oviedo, en horario de 9.00 a 14.00 horas, y en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<http://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/>

En el apartado “Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales”; subapartado “Otro”.

	Estado del documento	Original	Página 24 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614205001506232464			